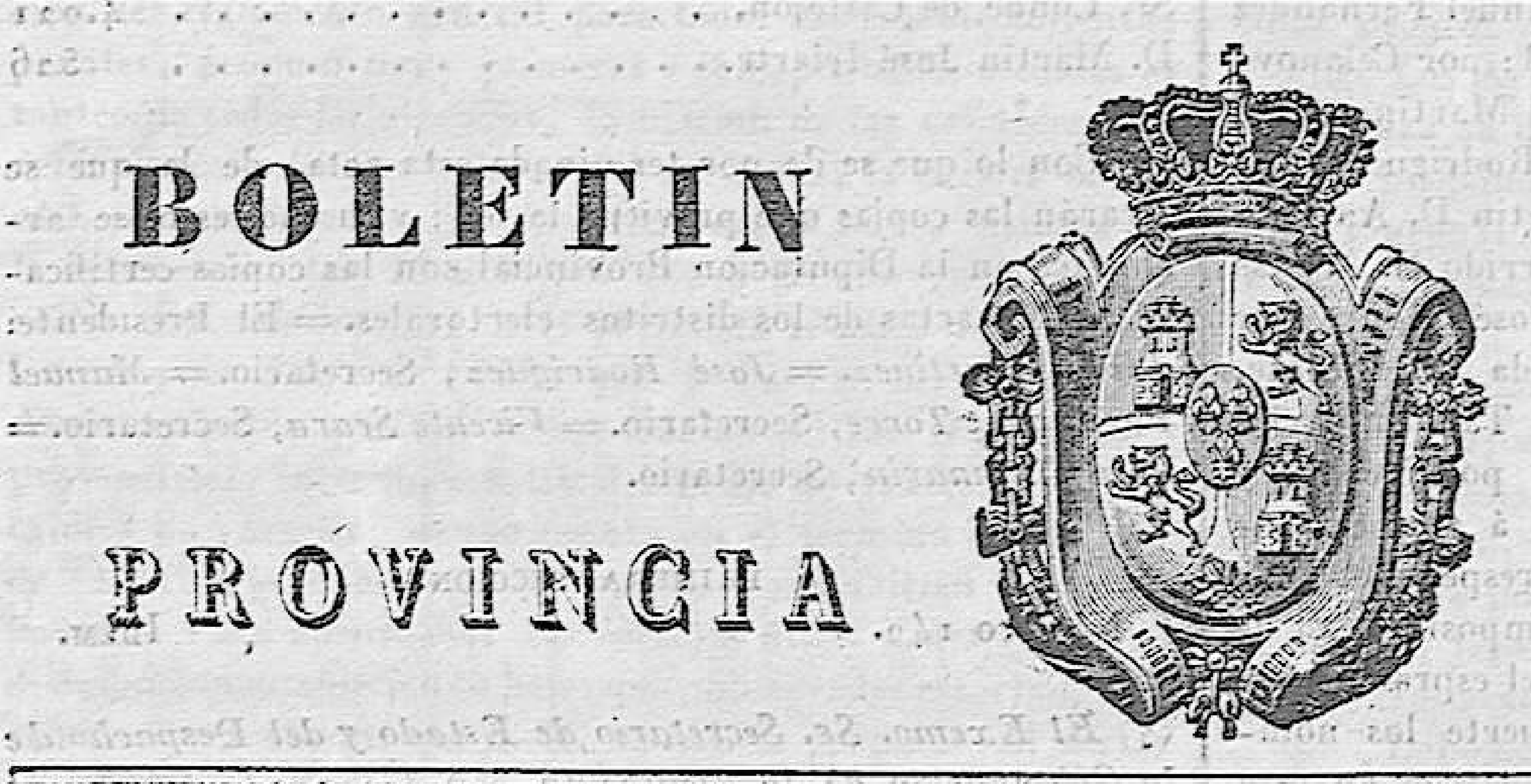
Año de 1840 Martes 25 de Febrero Núm. 16



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 138. GOBIERNO POLÍTICO.

DISCURSO

pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en la solemne apertura de las Córtes ordinarias de la Nacion Española el dia 18 de Febrero de 1840.

Señores senadores y diputados: = Esperimento la mas grata satisfaccion al presentarme en medio de vosotros, acompañada de mi Escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, cuyo Trono descansa en el amor y lealtad de los Españoles, y en el firme y leal apoyo de las Córtes del Reino.

El estado de nuestras relaciones con las Potencias signatarias de la cuádruple alianza es siempre satisfactorio. La Francia y la Gran Bretaña me dan cada dia mayores pruebas de su interes y decision por el triunfo de nuestra causa.

Las demas Naciones amigas continúan en el mismo pie de buena y leal correspondencia. El Rey de los Paises Bajos ha reconocido los derechos de mi Augusta Hija: con el Reino de Cerdeña se han restablecido nuestras relaciones comerciales: acaba de firmarse un tratado de paz y amistad con la República del Ecuador, al que en breve seguirá otro de comercio; notándose la misma disposicion á renovar nuestras relaciones interrumpidas en los demas Estados del continente americano.

Modelos de lealtad nuestras posesiones ultramarinas, disfrutan de una paz inalterable, á cuya sombra se aumenta cada dia su prosperidad.

En la Península la mayor parte de las provincias disfrutan los beneficios de la paz, recogiendo abundantemente, y con públicas muestras de gratitud, el fruto del memorable convenio de Vergara.

Gracias á su benéfico influjo, al celo y firmeza de las Autoridades, y al apoyo de la benemérita Milicia nacional, que ha correspondido al importante fin de su institucion, el órden y la tranquilidad se han conservado en todo el Reino; y si han tenido lugar no graves escepciones, las providencias de mi Gobierno han bastado á atajar el daño, y el freno saludable de las leyes evitará su repeticion.

El rigor de la estacion ha interrumpido los progresos de nuestras armas. Concentrada la mayor parte de nuestro Ejército en el bajo Aragon, se prepara á nuevos triunfos, que Yo espero de su valor y disciplina, y de la decision de su caudillo. Entre tanto han sido pacificadas las provincias de Galicia, Toledo, y Ciudad-Real; y si otras, con sentimiento mio, no esperimentan igual beneficio, mi Gobierno tiene adoptadas las disposiciones convenient s para que se consiga tan apetecido resultado.

Despues de una guerra desastrosa de siete años el estado de la Hacienda no es tan lisonjero como seria de desear. Hay todavia sin embargo inmensos recursos que bastan para restablecer el crédito de la Nacion, y dejar ilesa su no desmentida buena fe. Mi Gobierno os presentará inmediatamente los Presupuestos y las demas leyes que se consideren necesarias y urgentes para el arreglo de la administracion, fomento de la riqueza pública, y alivio de los acreedores del Estado, asi nacionales como estrangeros; conciliado todo con el principio de rigorosa economía, que hacen indispensable nuestras circunstancias.

Hallándose tan adelantada la grande obra de la pacificacion, es indispensable hacer sentir á los pueblos las ventajas del régimen constitucional por medio de leyes que, estando en la debida consonancia con la Constitucion del Estado, den fuerza y vigor al Gobierno, prendas y seguridades á la conservacion del orden y de la pública tranquilidad.

Con tan importante propósito os serán presentados varios proyectos de ley, cuya gravedad y urgencia reconocen todos. Tales son las que deben poner de acuerdo las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos con el tenor y espíritu de la Constitucion vigente: la que corrija los defectos que la esperiencia ha hecho reconocer en la ley electoral: la que dejando completamente á salvo la libertad de imprenta, ponga coto á sus demasías: la que atienda de una vez á la seguridad y dignidad del culto, y á la suerte del Clero, sin olvidar la triste situacion de las Religiosas y Esclaustrados: la que ha de organizar el Consejo de Estado para que sirva de luz y guia á la Corona; y ademas las medidas legislativas que reclaman la administracion de justicia, la Marina nacional, tan digna siempre de la mas solícita atencion, y otros objetos de no menor importancia.

Señores Senadores y Diputados: la Paz, la union y la reconciliacion de los Españoles son, y han sido siempre los votos de mi corazon. La Providencia ha bendecido mis esfuerzos, asegurando el triunfo de nuestras armas: á vosotros con mi Gobierno toca lo demas. Cuento con vuestro apoyo y lealtad, y que unidos todos en rededor del Trono de mi Escelsa Hija bajo la bandera de la Constitucion que hemos jurado, bastaremos á superar cuantos obstáculos se opongan á la consolidacion del orden y de la verdadera libertad. Estos son mis deseos: esto aguarda de vosotros la Nacion, y tan noble esperanza será cumplida.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 22 de Febrero de 1840. = Javier Martínez. = Felipe del Castillo, Secretario.

Número 139. Idem.

Acta del segundo Escrutinio.

En la ciudad de Orense, capital de la Provincia del mismo nombre, á quince dias del mes de Febrero año de mil ochocientos cuarenta, estando reunidos en Junta de escrutinio general de votos de segundas elecciones mandadas egecutar por el Sr. Gefe Político, que dieron principio en nueve del actual, los Diputados Provinciales de la misma con los Comisionados de los distritos electorales, á saber: por Alla-

riz D. José María Gonzalez; por Araujo, S. Martin, D. José Villamarin; por Bande D. José Lopez; por Cartelie Don José Cabelas; por Castro de Caldelas D. Manuel Fernandez Torre; por Cea D. Manuel Otero del Casal; por Celanova D. José Estevez; por Ginzo D. Juan Manuel Martinez; por Maceda D. Pedro Cid; por Maside D. José Rodriguez; por Orense D. Vicente Alvarez Seara, y por Petin D. Antonio Rodriguez Corrales; sin que hubiesen concurrido D. Matias Nuñez Quindós que lo es por el Barco, D. José Moure por el Carballino, D. Juan Carballal por Parada de Labiote, D. Santiago Arias por la Puebla, D. Pedro Taboada Arias por Ribadavia, D. Benito Dieguez Amoeiro por Verin, y D. Gerónimo Santiago por Viana; los cuales á escepcion de el del Carballino remitieron las actas de sus respectivos distritos á tiempo oportuno, manifestando la imposibilidad de presentarlas personalmente, presididos por el espresado Señor Gefe Político, se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro Comisionados que deben egercer en esta Junta las funciones de Secretarios, y les cupo á D. José Rodriguez, D. Manuel Fernandez Torre, D. Vicente Seara y á D. José Villamarin.

Hecho el resumen general de los votos por las actas electorales de los distritos, resultaron elegidos para

Diputado propietario	Votos.
D. Juan de Zárate y Murga por	9.774
Suplentes	
D. Ildefonso Florez por	8.970
D. José Reigada por	6.906
D. Clemente Arias Ávila por	6.788
Propuesto para Senador	
El Excmo. Sr. D. Francisco Narvaez por	9.544

Habiendo ocurrido la duda á un Comisionado si por la falta de la acta del Carballino se procedería al resumen general de votos por las presentadas, ó se esperaba por la reunion de todas, la Junta tomando en consideracion que habian concurrido las de los demas distritos de la Provincia, algunos de los que se hallan á mucha mayor distancia de la capital que el Carballino, y que por otra parte no habia motivo conocido que impidiese al Comisionado concurrir ó mandar el acta, resolvió que se procediese al resumen, sin perjuicio de que si antes de concluirle se presentase esta se tomarian en cuenta sus votos; y como dicha operacion se prolongase hasta el dia de hoy diez y seis, durante la cual se ha presentado sin que lo haya verificado el Comisionado por indisposicion que mandó decir le aquejaba, se tomaron en cuenta los votos de la espresada acta en conformidad de lo resuelto en el dia anterior.

Teniendo presentes las listas generales de Electores de toda la Provincia y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos veinte mil ochocientos diez y ocho, ha sido el de estos últimos catorce mil trescientos veinte y siete, y que han tenido votos ademas de los elegidos definitivamente Diputados y propuesto para Senador

Diputados	Votos.
D. Mauricio García.	4.676
D. Ventura Alvarado.	4.305
D. Manuel María Losada.	2.971
D. José Moure.	2.709
D. Francisco Sierra.	2.663
D. Andres Lorenzo Suarez.	2.210
D. Santiago Aguiar y Mella.	1.070
D. Domingo Antonio Merelles.	734
Senadores	
Sr. Conde de Castejon.	4.021
D. Martin José Iriarte.	526

Con lo que se da por terminada esta acta, de la que se sacarán las copias que previene la ley; y hecho esto se archivará en la Diputacion Provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales. = El Presidente: *Javier Martinez.* = *José Rodriguez*, Secretario. = *Manuel Fernandez Torre*, Secretario. = *Vicente Seara*, Secretario. = *José Villamarin*, Secretario.

PRIMERA SECCION.

Número 140. IDEM.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

"Con esta fecha digo al Conde de Puñonrostro lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora á nombre de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y en conformidad con el artículo 15 de la Constitucion, oido el Consejo de Ministros, se ha servido nombrar á V. E. por Real decreto de ayer Senador por la Provincia de Orense que le ha reelegido. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 22 de Febrero de 1840. = Javier Martinez. = Felipe del Castillo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Número 141. IDEM.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Enero próximo pasado me dice lo siguiente:

Intimamente convencida S. M. de la necesidad de mejorar las cárceles y de formar en todo el reino los establecimientos penales y de correccion como ecsigen los adelantamienos de la civilizacion y de la filosofía, no ha omitido medio alguno para llevar á efecto una obra de tanta importancia. La humanidad, las costumbres y la seguridad pública se interesan á la vez en su realizacion; pero se oponen á ella intereses creados por el trascurso de mucho tiempo, y los vicios é inveterados abusos consentidos por la indolencia, ó pocas veces atacados con decision y vigor. Llamaban la atencion entre todos, como los mas perjudiciales y aun funestos, la falta de los requisitos y cualidades necesarias para cumplir sus deberes en las personas encargadas del régimen de las prisiones, el derecho adquirido por algunos particulares de nombrar los alcaides con pocas restricciones y con escasa intervencion del Gobierno, la estrechez ó mala distribucion de los edificios impropios para llenar los objetos que se han propuesto las leyes, la nulidad de los sueldos y la falta de recursos sin los cuales vanamente se intentará mejorar el sistema carcelario y menos establecer el penitenciario y correcional de modo que basten á reformar las costumbres y á prevenir la repeticion de los delitos.

Las prisiones han sido generalmente focos de corrupcion é inmoralidad, y S. M. quiere que llegue un dia en que sirvan para la correccion y enseñanza de los infelices á quienes la mala educacion ó la miseria han precipitado en el crimen.

Con este fin se fijaron en circular de 5 de Marzo de 1838 las primeras bases para una reforma total, encomendando á una comision especial, compuesta de personas celosas é ilustradas, la formacion de un proyecto de reglamento de cárceles, con cuya observancia se asegurase la conveniente distribucion de los edificios destinados á ellas, de modo que estuviesen completamente separados los reos de diferentes delitos, los detenidos y confinados, y los de distintos secsos y edades, sin olvidar lo necesario para el establecimiento de enfermerías y talleres.

Correspondiendo la comision á la confianza de S. M. mientras en virtud de nueva autorizacion se ocupaba de la formacion del reglamento general para todos los establecimientos penales, propuso como primeras é indispensables medidas el tanteo de todas las alcaidías, la fijacion de las calidades que debian reunir los que hubiesen de servirlas, la mejora de los edificios que fuesen útiles para plantear el nuevo sistema, y la aplicacion á tan filantrópico objeto de conventos suprimidos. En conformidad de lo propuesto se espidió la circular de 9 de Junio de 1838, por la cual se mandó que los Ayuntamientos, prévia la aprobacion de las Diputaciones provinciales, introdujesen las demandas de tanteo de las alcaidías de cárceles, dando cuenta en el término de un mes de haberlo ejecutado ó de las causas que hubiesen impedido hacerlo. Para aprovechar los edificios útiles se determinó su distribucion estableciendo bases que, observadas ecsactamente, llenasen los objetos que S. M. se habria propuesto al dictar la Real orden de 5 de Marzo de 1838, y se previno á los Gefes Políticos y Diputaciones provinciales, que en un breve término propusiesen la aplicacion de los conventos que juzgasen mas convenientes, dándoles instrucciones para proceder en esta designacion. En vista de esta orden se han aplicado muchos en diversas provincias, y se han pedido otros que sucesivamente se irán destinando á este objeto.

Todas estas disposiciones han sido y serán insuficientes mientras no se realice el tanteo de las alcaidías; pero este, á pesar de su conocida importancia, ha encontrado tantas resistencias y obstáculos, que la accion del Gobierno, ocupado sin cesar de graves y urgentes atenciones, no ha sido hasta el dia bastante para superarlos. El modo de verificar los tanteos, los fondos con que los Ayuntamientos habian de atender á este preferente objeto, han dado ocasion á dilaciones y consultas, fundadas algunas, y evidentemente dirigidas otras á entorpecer la ejecucion de las disposiciones adoptadas. Entre todas ha llamado principalmente la atencion de S. M. la duda propuesta por el Ayuntamiento de Madrid, sobre si verificado el tanteo, le coresponderian sus consecuencias, por espresar en ella que en otro caso creia con arreglo á la ley no poder emplear los fondos del comun para agenas adquisiciones.

Para resolver acertadamente, S. M. creyó útil oir á la Junta Consultiva de este Ministerio y á la comision especial de cárceles. Pendiente de su informe la esposicion del Ayuntamiento de Madrid, la sociedad formada en esta corte para la mejora del sistema carcelario elevó á S. M. otra en 8 de Diciembre del año prócsimo anterior, solicitando la redencion de los oficios de alcaide de las cárceles para que fuesen de libre nombramiento del Gobierno; y S. M. tuvo por conveniente oir tambien acerca de ella el dictámen de las espresadas corporaciones.

Habiéndolo evacuado con singular tino y circunspeccion; S. M. persuadida de la urgente necesidad de que las alcaidías salgan del dominio de particulares, prévia la oportuna indemnizacion, de que nada puede ser mas útil á la poblacion de Madrid y á las demas de la Monarquía, cuyas cárceles se hallan en igual caso, que la adopcion de una reforma sin la cual serán infructuosas las demas que se intenten, y de las cuales ni un momento apartará su soberana atencion, solícita siempre de la mejora de las costumbres y de cuanto conduzca al bien del Estado; penetrada de que ningun perjuicio recibirán las corporaciones que, atendiéndose á las reglas establecidas, ejecuten los tanteos con sus fondos, reputándose la anticipacion de estos con calidad de reintegrable, ha resuelto se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los que poseen oficios de alcaides de cárceles, por concesion graciosa de la corona, y los que en virtud de nombramiento de los propietarios los desempeñen actualmente, cesarán de egercerlos tan luego como llegue á su noticia esta circular. Los Gefes políticos nombrarán las personas que hayan de sustituirlos interinamente, ó les confirmarán en el mismo concepto en sus cargos si los juzgan merecedores de esta confianza.

2.ª Los Ayuntamientos de poblaciones donde los oficios de alcaides hayan sido enagenados de la corona á título oneroso, procederán sin dilacion á introducir las correspondientes demandas de tanteo en la forma prevenida en la circular de 9 de Junio de 1838.

3.ª Los Ayuntamientos satisfarán el valor de las alcaidías. Para su debido reintegro las Diputaciones de cada provincia propondrán los arbitrios menos gravosos y de mas facil y pronta recaudacion, los cuales se repartirán de una manera proporcional y justa entre todos los pueblos de la misma.

4.ª No tendrán derecho á este reintegro siempre que aparezca de los títulos de los propietarios actuales que verificaron la enagenacion de las alcaidías y recibieron el precio de la egresion.

5.ª Para juzgar este punto, los propietarios presentarán dentro del término de 15 dias á las Diputaciones provinciales respectivas los títulos primordiales de su adquisicion.

6.ª Debiendo ser las cárceles de Madrid el modelo de todas las demas del Estado, depositándose en ellas considerable número de reos de diversas procedencias, y reclamando urgentemente el interés público la ejecucion de la reforma acordada en Real orden circular de 9 de Junio de 1838, S. M. deseando dar un testimonio solemne del vivo interés con que mira la mejora de las cárceles, ha resuelto que desde luego se proceda al tanteo de las alcaidías de villa y de corte anticipándose de los fondos del Ministerio de la Gobernacion las cantidades necesarias, sin perjuicio del reintegro prevenido en el caso de que habla la disposicion 4.ª de esta circular.

7.ª Los propietarios de las espresadas alcaidías presentarán al Gefe político de Madrid en el término prescrito por la 5.ª los títulos de su propiedad, para que procediendo inmediatamente á la liquidacion de las cargas que tengan, se acuerden la forma y medios de cubrirlas y la justa indemnizacion de aquellos.

8.ª S. M. á propuesta de los Gefes políticos, y oyendo á las autoridades y corporaciones que tenga por conveniente, nombrará en lo sucesivo los alcaides de las cárceles, cuyos oficios reviertan á la corona, ó sean tanteados conforme á las disposiciones de esta circular.

9.ª Los Gefes políticos vigilarán su cumplimiento, y procurarán remover cuantos obstáculos se opongan á él, dando cuenta á S. M.; en la inteligencia de que verá con singular aprecio el celo que desplieguen para satisfacer sus benéficas miras, y mostrará su Real desaprobacion á los que por su indecision ó apatía dejen frustradas las gratas esperanzas que ha concebido. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de todos, y con el fin de que los comprendidos en ella concurran en el término de 15 dias á este Gobierno político con la presentacion de sus títulos y pretensiones que quieran entablar. Orense 21 de Febrero de 1840. = Javier Martinez. = Felipe del Castillo, Secretario.

CUARTA SECCION.

Número 142. IDEM.

D. Cesáreo Paz, Editor del Boletin oficial de esta Provincia en el año prócsimo pasado, me ha presentado la relacion inserta al pie de los Ayuntamientos que estan en descubierto de las cantidades que á cada Alcaldía corresponde abonar por el suyo respectivo; y como por una parte halle tan justo se les satisfagan con puntualidad, como repugnante es á mi caracter obligar á los morosos á que lo verifiquen empleando medios coercitivos hasta haber apurado los de persuasion, les prevengo por primera y última vez, acudan inmediatamente á entregárselas; en la inteligencia de que contra los que por este aviso no se muevan, dispondré se despachen rigorosos apremios. Orense 22 de Febrero de 1840. = *Javier Martinez. = Felipe del Castillo*, Secretario.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto con la Redaccion del Boletin oficial de esta Pro-

vincia por el importe de los Boletines que se la han remitido en el año prócsimo pasado de 1839, á saber:

Cea 122 rs. y 22 mrs. — Junquera de Ambia 66 rs. y 16 mrs. — Calbos de Randin 324 rs. y 2 mrs. — Muiños 243 rs. y 16 mrs. — Carballino 332 rs. y 12 mrs. — Celanova 123 rs. — Verea 96 rs. — Villamea 180 rs. y 2 mrs. — Merca 121 rs. y 30 mrs. — Bola 77 rs. y 19 mrs. — Moreiras 77 rs. y 19 mrs. — Garabanes 22 rs. y 6 mrs. — Lobera 77 rs. y 19 mrs. — Bande 396 rs. y 8 mrs. — Maside 288 rs. y 2 mrs. — Cortegada 44 rs. y 12 mrs. — Castrelo 180 rs. y 1 mri. — Melon 72 rs. — Amiudal 77 rs. y 19 mrs. — Verin 188 rs. y 12 mrs. — Gudiña 66 rs. y 16 mrs. — Oimbra 77 rs. y 19 mrs. — Castrelo del Valle 265 rs. y 30 mrs. — Cualedro 121 rs. y 30 mrs. — La Vega 321 rs. y 10 mrs. — Carballeda 376 rs. y 24 mrs. — San Ciprian 77 rs. y 20 mrs. — Balenzana 55 rs. y 14 mrs. — Amoeiro 88 rs. y 22 mrs. — Pereiro 134 rs. y 4 mrs. — Paderne 99 rs. y 24 mrs. — Taboadela 55 rs. y 14 mrs. — Puentedeva 44 rs. y 12 mrs. — Orense 180 rs. y 2 mrs.

Nómero 143. INTENDENCIA.

La Direccion general de Rentas Provinciales me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 5 del que rige ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue. = Al Sr. Presidente de la Junta principal de Diezmos se comunicó por el Ministerio de mi cargo en 20 de Junio de 1839 la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Junta principal en 1.° de Marzo último con referencia á la Diocesana de Orense, solicitando se declare que los bienes de aquel Clero secular no deben contribuir ni al impuesto para la carretera de Vigo, ni á la contribucion de utensilios y su recargo, mediante lo prevenido por Real orden de 30 de Agosto último. En su vista ha tenido á bien S. M. declarar, que con arreglo á la citada Real orden deben continuar los bienes de las fábricas y del Clero secular, como bienes que son del Estado, esentos de concurrir á las derramas públicas ordinarias y estraordinarias en el concepto de contribuciones; pero que no los ecsime de contribuir á los impuestos locales que se reparten para obras del comun, porque de estos no los esceptuaba la inmunidad que aquellos bienes disfrutaron, asi como la inmunidad individual tampoco ecsimia á los Clérigos de ciertas gabelas que ocurren en los pueblos. De Real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de esa Junta principal y efectos correspondientes. = Y enterada S. M. de lo espuesto por esa Direccion con relacion á las Oficinas de Málaga, que dudan si los bienes del Clero secular estan esentos del pago de las contribuciones ordinarias; se ha servido mandar S. M. se traslade á V. S. la Real orden inserta, como lo egecuto, por resolucion de la indicada consulta. = Lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento, á cuyo fin la circulará V. S. á los pueblos de esa Provincia insertándola en el Boletin oficial, acusando el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1840. = José María Secades.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Orense 19 de Febrero de 1840. = Manuel María Puig.

Número 144. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. = Estado mayor. = La tranquilidad en Galicia continúa inalterable. = Fue aprehendido un desertor del tercer batallon de Castilla y dos armas de fuego: habiéndose presentado los cabecillas Barcia y Araujo. = Es cuanto puedo manifestar á V. S. para su noticia y satisfaccion del público. = Dios guarde á V. S. muchos años. Lugo 12 de Febrero de 1840. = Laureano Sanz. = Sr. Comandante general de la Provincia de Orense. = Es copia. = *Tojo.*

Número 145. Idem.

Capitanía general de Galicia. = Estado Mayor. = El cabecilla Villanueva y el faccioso Manuel Peña terminaron la carrera de sus crímenes: este servicio se debe en gran parte al Subteniente de la 6.ª compañía del regimiento provincial de Tuy D. José Iglesias, y al soldado de la misma Pedro Cobas, que tuvo la suerte de atravesarlo de un balazo. = En Orense se presentó con su arma á disfrutar de la gracia de indulto Manuel Ontameyro, y en Santiago lo efectuaron tambien con ellas José Gonzalez y Agustin Rodriguez, antiguos desertores del 4.° escuadron del 5.° ligero de caballería. = En todo el territorio gallego reina la paz y sosiego público. = Lo digo á V. S. para su noticia é insercion en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento del público. = Dios guarde á V. S. muchos años. Sarria 15 de Febrero de 1840. = Laureano Sanz. = Señor Comandante general de Orense. = Es copia. = El Brigadier Comandante general: *Tojo.*

Número 146. Ministerio de Hacienda Militar.

Al registrar antecedentes en el Archivo de este Ministerio, he hallado un legajo que contiene recibos de suministros liquidados por alguno de mis antecesores, á los que abraza un oficio del apoderado de la Excma. Diputacion de esta Provincia en la Coruña, el que entre otras cosas decia á este Ministerio lo siguiente. = "Remito á V. para que se encarpeten correspondientemente, segun lo prevenido por el Sr. Intendente militar en el oficio que incluyo original, los recibos justificativos de varias relaciones de suministros de los Ayuntamientos de Ginzo de Limia, Verin, Celanova, Monterrey, Bande y Orense, en número de 26 legajos; advirtiendo que cuando se me devuelvan deben venir con la misma separacion, para no confundir los de una especie con otros. Las relaciones supongo no las necesita V., y por eso quedan en mi poder para hacer menos costoso el porte del correo."

Lo que me pareció oportuno anunciar en el Boletin oficial de esta Provincia, para que llegando á noticia de los Ayuntamientos que se mencionan, por ellos ó por medio de sus apoderados en esta capital, se apresuren á recogerlos, trayendo á este fin las relaciones, que por no haberles venido sus cartas de pago equivalentes aun obran en su poder. Orense 19 de Febrero de 1840. = El Comisario de Guerra: *Valentin de Perea.*

Número 147. *Gobierno político de la Coruña.*

Estando para concluir su empeño la empresa que tienen á su cargo las Compañías de ópera y verso que representan en el teatro de esta capital, y deseando proporcionar á su culto vecindario en el prócsimo año cómico una escogida Compañía de verso, ó dos como hay en la actualidad, he acordado darle publicidad para que las personas que quieran interesarse en la formacion de la Compañía ó Compañías espresadas, dirijan á este Gobierno político sus proposiciones en el término de treinta dias, contados desde la fecha; debiendo tener entendido que no se admitirá proposicion que no esté conforme en afianzar el contrato en los términos que previenen las leyes. Coruña 12 de Febrero de 1840. = *Miguel Dorda.*

Oficina de *D. Juan María de Pazos.*